

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXIV APARECE LOS DIAS HABLES EDICION DE 19 PAGINAS	Salta, 9 de setiembre de 1992	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21 Tarifa Reducida Concesión Nº 3/18
Nº. 14.009	ROBERTO AUGUSTO ULLOA Gobernador	Reg. Nacional de Propiedad Intelectual Nº 244031	
Tirada de 400 ejemplares	Dr. OSVALDO CAMISAR Ministro de Gobierno	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 TELEFONO Nº 214780 Salta - 4400	
HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. JUAN PABLO LEMIR SARAVIA Secretario de Gobierno	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ Director General	
Código Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).			

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

DISPOSICION Nº 1

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
— Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
— Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
— Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
— Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
— Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
— Posesión Veintefial	\$ 21,00	\$ 0,10
— Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.	\$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.	\$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II — SUSCRIPCIONES		
— Anual	\$ 83,50	
— Semestral	\$ 52,00	
— Trimestral	\$ 42,00	
III — EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
— Separata	\$ 3,00	
IV — FOTOCOPIAS		
	Resolución M. G. Nº 191/92	
— 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, ½, l, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consiguieren.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	Pág.
S.G.G. Nº 1175 del 21-8-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91	2418
S.G.G. Nº 1176 del 21-8-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91	2419
S.G.G. Nº 1177 del 21-8-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91	2420
S.G.G. Nº 1178 del 21-8-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91	2420
S.G.G. Nº 1179 del 21-8-92 — Rechaza Recurso de Revocatoria	2420
S.G.G. Nº 1180 del 21-8-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91	2421
S.G.G. Nº 1181 del 21-8-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91	2421
S.G.G. Nº 1182 del 21-8-92 — Rechaza Recurso de Reconsideración Dcto. 26/91	2421
S.G.G. Nº 1183 del 24-8-92 — Asume su titular el mando Gubernativo de la Provincia.	2423
S.G.G. Nº 1186 del 24-8-92 — Commemoración de los Cuatrocientos años del arribo a Salta de la imagen del Señor del Milagro	2423
M.E. Nº 1185 del 24-8-92 — Observa proyecto de ley sobre modificación de la ley Nº 5082 de Coparticipación Municipal	2424
M.G. Nº 1188 del 24-8-92 — Deniega Pedido de Reingreso A.P.P., Ley 6661	2425
M.G. Nº 1189 del 24-8-92 — Deniega Pedido de Reingreso A.P.P., Ley 6661	2425

DECRETO SINTETIZADO

S.G.G. Nº 1187 del 24-8-92 — Licencia especial sin goce de haberes	2426
--	------

RESOLUCION

S.G.G. Nº 112 del 31-8-92 — Autoriza a atender y firmar documentación de mero trámite administrativo en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación	2426
--	------

EDICTO DE MINA

Nº 89348 — Rafael Aurelio Argañaraz, Expte. Nº 14-396	2426
---	------

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 89319 — Agua v Energía Eléctrica S.E. - Nº 015/92	2427
Nº 89307 — Agua v Energía Eléctrica S.E. - Nº 014/92	2427
Nº 89301 — Dirección Nacional de Vialidad 5º Distrito (Salta). Nº 006/92.	2427
Nº 89232 — Empresa Nacional de Correos y Telégrafos. Nº 2/92.	2427

LICITACION PRIVADA

Nº 89338 — Administración de Parques Nacionales Nº 03/92	2428
--	------

CONTRATACIONES VARIAS

Nº 89343 — Gas del Estado Nº 5.243 y otros	2428
--	------

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 89317 — I.P.D.U.V. - Mirta Alicia Tiraou	2428
---	------

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 89336 — Márquez, Jorge, Expte. Nº B-30.285/92	2428
Nº 89333 — Villegas, Griselda Agustina, Expte. Nº A-89.513/87	2428
Nº 89326 — Enrique Jáuregui, Expte. Nº 3517/91	2428
Nº 89327 — Lazarte, Rosa Rafaela (hoy) Benjamín Moisés, Expte. Nº 17.772/88	2429

REMATES JUDICIALES

Nº 89350 — Por Martín Uriburu, Juicio, Expte. Nº 591/91	2429
---	------

	Pág.
Nº 89347 — Por Francisco Segovia, Juicio, Expte. Nº B-08764/89	2429
Nº 89346 — Por Francisco Segovia, Juicio, Expte. Nº B-21.246/91	2429
Nº 89345 — Por Federico Zelarayán, Juicio, Expte. Nº B-24.686/91	2429
Nº 89340 — Por Julio C. Herrera, Juicio, Expte. Nº A-38.941/82	2430
Nº 89331 — Por Alberto N. Díaz, Juicio, Expte. Nº B-22.723/91	2430
Nº 89330 — Por Alberto N. Díaz, Juicio, Expte. Nº B-21.214/91	2430
Nº 89329 — Por Alfredo Gudiño, Juicio, Expte. Nº 3301/91	2430

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 89349 — Jericó S.R.L.	2431
-------------------------------	------

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 89316 — Cía. Industrial Cervecera S.A. - Para el día 30-9-92	2431
Nº 89310 — Junta Provincial del Poroto - Para el día 27-9-92	2431

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 89344 — Club de Pesca El Dorado, para el día 2-10-92	2432
Nº 89342 — Seguridad C.S.L., para el día 30-9-92	2432
Nº 89326 — Asociación Mutua de Jubilados y Pensionados, para el día 8-10-92	2432

RECAUDACION

Nº 89351 — Del día 8 de setiembre de 1992	2433
---	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 21 de agosto de 1992

DECRETO Nº 1175

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 31-312/92 - Referente.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el señor Carlos Alberto Ibarra, DNI Nº 8.166.773 interpone Recurso de Reconsideración en contra del Artículo 2º del Decreto Nº 26/91;

CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Estado por D. Nº 208/92 dictamina: "de los antecedentes que se acompañan surge que a través del Decreto Nº 702/88 se traslada al impugnante a la Dirección Provincial de Aviación Civil, expresándose que el mismo es personal perteneciente al agrupamiento político, tal como expresamente se consigna en el citado instrumento";

Que "ahora bien, de acuerdo a lo expresado y conforme a fotocopia de "Acta de posesión de cargos", el recurrente habría sido electo como Secretario Administrativo del Consejo Directivo Provincial de A.T.E., tomando posesión efectiva el 06/11/91. Es éste el hecho que al entender del recurrente generaría el derecho a exigir la no aplicación del Decreto 26/91 puesto que la Ley 23551 es aplicable al caso y la misma no requiere como condición que se encuentre o no en planta permanente";

Que "...considerar que la citada ley sindical le habría dado estabilidad a una relación laboral que se genera por la confianza que el funcionario de turno pueda haber tenido con el presentante, y que implicaría modificación de la causa, objeto y firma de extinción de esa relación contractual, resulta totalmente absurdo y violatorio de una disposición constitucional como es el Inciso 6º del Artículo 63 de la Constitución Provincial, ignorándose de esta forma el elemental principio de jerarquía de la norma";

Que concluye su dictamen: "por lo expuesto, considero que la decisión adoptada en el caso en particular es ajustada a derecho, debiéndose en consecuencia rechazar el recurso interpuesto por improcedente";

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración en contra del artículo 2º del Decreto Nº 26/91 interpuesto por el señor Carlos Alberto Ibarra, DNI Nº 8.166.773, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - García Lobo.

Salta, 21 de agosto de 1992

DECRETO Nº 1176

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 01-59029/92.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la señora Mariana López Campo de González Fagalde interpone Recurso de Reconsideración en contra del Artículo 2º del Decreto Nº 26/91; y,

CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Estado por D. Nº 287/92 dictamina: "luego de haber realizado un análisis a la fecha de ingreso, actividad que se realizaba, ponderación de cualidades personales, y descripción de los actos que según la impugnante le generó el derecho, expresa que fue confirmada mediante acto legítimo, gozando de estabilidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 63, Inciso 3º) de la Carta Magna Local, etc., haciendo conocer también que su incorporación se practicó conforme a los supuestos contemplados por el Decreto 1886/86 (Agrupamiento Político)";

Que analiza Fiscalía de Estado: "para dar estos fundamentos evidentemente la recurrente parte de la existencia de un acto regular cuando en realidad no es así, atento que el mismo no cumplía con lo dispuesto por el Artículo 29, trayendo aparejado el vicio consagrado en el Artículo 49 y en consecuencia los efectos que establece el Artículo 73 de la Ley Nº 5348";

Que "puede decirse que toda la argumentación dada por la recurrente, se realiza sin considerar de manera alguna las disposiciones aplicables al presente caso (Decreto 1886, Artículo 63, Inciso 6º) de nuestra Constitución Provincial) como también el principio de legalidad al cual está sometida la Administración Pública. Lo que implica que existiendo y encontrándose vigente la Ley 6.583 la conducta de la misma debía someterse a las disposiciones contempladas en el citado cuerpo legal";

Que "se pretende demostrar a través de un análisis forzado y parcializado que los Artículos 22 y 27 del Decreto 242/91 son legítimos y en consecuencia generaron el pretendido derecho que se trata de hacer valer a través del presente recurso";

Que "...el análisis que surge del simple contraste entre lo dispuesto en los Artículos 22 y 27 del Decreto Nº 242/91 y el Artículo 16 de la Ley 6583 para demostrar en forma clara que el primero colisiona con lo dispuesto por la ley de emergencia, atento que no se respetan los requisitos y formalidades exigidos por la citada ley para considerar como válido y legítimo la decisión adoptada a través de los Artículos 22 y 27 del Decreto Nº 242/91";

Que "al no respetarse lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente al acto administrativo emitido como consecuencia de lo dictado por los Artículos 22 y 27 del Decreto Nº 242/91 adoleció de los vicios consagrados en el Artículo 49 de la Ley 5348 con los efectos que la misma contempla para tal supuesto, siendo una obligación de la Administración restablecer el imperio de la legalidad que había sido violado y de esa forma respetar el indiscutible principio

al cual debe someterse como lo es el de legalidad";

Que "en lo concerniente a la extemporaneidad que se manifiesta que existió en el ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 25 de la Ley 6583, tal planteo carece de fundamento atento que la Ley 6583 fue publicada el 23 de marzo de 1990 en Boletín Oficial Nº 343 prorrogada con fecha 20 de marzo de 1991 mediante Decreto Nº 240, cuya numeración habla a las claras de la antelación de ésta respecto al Decreto Nº 242/91";

Que "...el Decreto Nº 26/91 dictado de conformidad al ordenamiento jurídico vigente y en uso de las facultades propias que nuestra Constitución consagra exclusivamente al Poder Ejecutivo, no modificó ningún derecho adquirido para que de esa forma se justifique el sinnúmero de planteos que parten de la premisa de su existencia, por lo que resulta importante definir lo que se entiende por "derecho adquirido". Tanto la doctrina como la jurisprudencia han expresado con claridad lo que se ha de entender por derecho adquirido, se ha dicho con todo acierto que "se adquiere un derecho cuando se reúnen todos los presupuestos exigidos por la norma para su imputación en favor del sujeto en calidad de prerrogativa jurídica individualizada. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido en términos similares. Dijo así el Tribunal: que esta Corte en la causa de "Martín, Alfredo c/Banco Hipotecario Nacional s/reincorporación e indemnización" dejó establecido como principio que, cuando bajo la vigencia de una ley ha cumplido todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en ella para ser titular de un determinado derecho, debe considerarse que hay derecho adquirido, porque la situación jurídica general creada por esa ley se transformó en una situación jurídica concreta e individual en cabeza del agente que como tal, se hace inalterable y no puede ser suprimido por ley posterior sin agravio del derecho de propiedad consagrado en el Artículo 17 de la Constitución Nacional (Fallos tomo 296, pág. 719 y ss, considerando 3º, tomo 298, pág. 474, considerando 4º) (Revista de Derecho Administrativo Marienhoff M.S. "Derecho Adquirido y Derecho Ejercido: pretendidas diferencias en cuanto a su protección jurídica");

Que "...la decisión adoptada a través del Decreto Nº 26/91 no afectó ningún derecho adquirido por parte del recurrente del citado decreto, el cual dejó sin efecto designaciones que desde el comienzo tuvieron características de provisoriedad por así establecerlo la relación contractual que lo vinculaba como así también las disposiciones que le son aplicables a los empleados públicos";

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración en contra del Decreto Nº 26/91, Artículo 2º, interpuesto por la señora Mariana López Campo de González Fagalde, DNI Nº 12.557.117, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - García Lobo.

Salta, 21 de agosto de 1992

DECRETO Nº 1177

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 01-59116/92.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Lic. Vicente Félix Pérez Osán, DNI Nº 12.712.609, interpone Recurso de Reconsideración en contra del Decreto Nº 26/91; y,

CONSIDERANDO:

Que a lo expuesto por el recurrente, Fiscalía de Estado en Dictamen Nº 282/92, concluye que: "... Si bien no se desconocen las cualidades personales y las necesidades que pudieran haber existido en la repartición, las mismas no sirven como fundamento jurídico que modifiquen la situación jurídica del denominado personal "Agrupamiento Político" atento a la claridad de las normas aplicables a los mismos (Decreto 1886 y Art. 63, inc. 6) de nuestra Constitución Provincial)".

"En consecuencia considero que no se dan fundamentos de hecho y derecho que justifiquen el cambio de criterio sustentado mediante decreto 26/91, como tampoco en lo que concierne a la legitimidad de dicho acto. Por lo tanto estimo que corresponde rechazar el recurso interpuesto por resultar el mismo improcedente";

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración en contra del Decreto Nº 26/91, interpuesto por el Lic. Vicente Félix Pérez Osán, DNI Nº 12.712.609, por los motivos expresados en el considerando de este instrumento.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - García Lobo.

Salta, 21 de agosto de 1992

DECRETO Nº 1178

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 01-59017/92.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el señor Arturo Diógenes Arroyo, L.E. Nº 7.253.863, interpone Recurso de Reconsideración en contra del Decreto Nº 26/91; y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arturo Diógenes Arroyo, fue designado en la Dirección Provincial de Aviación Civil, en fecha 8 de enero de 1988 mediante Decreto Nº 56/88 con encuadre en los Artículos 5º al 9º del Decreto Nº 1886/86, quedando sin

efecto su designación mediante Decreto Nc 26/91, artículo 2º;

Que habiendo tomado intervención Fiscalía de Estado, en los presentes obrados, se expide así:

"De las constancias de auto surge que el recurrente se encontraba comprendido dentro del denominado «Agrupamiento Político», hecho este que ignora en el desarrollo del recurso interpuesto. Los fundamentos expresados como causa o motivo de la no aplicación del Decreto 26/91 se resumen a que su designación no implicó incremento de planta y que se realizó por razones de necesidad";

"Sin duda alguna los argumentos esgrimidos caen de todo sustento jurídico, los cuales se llegan ignorando totalmente las disposiciones normativas aplicables al caso en concreto (Decreto 1.886 art. 63, inc. 6º de la Constitución provincial), como así también el art. 16 de la Ley 6.583 que de un simple análisis surge en forma clara y evidente que el recurrente no cumplió con lo prescripto por dicha norma y en consecuencia no estamos frente a uno de los supuestos excepcionales contemplados por la ley";

"Por lo expuesto, considero que la medida adoptada es ajustada a derecho, y en consecuencia corresponde rechazar el recurso interpuesto";

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Decreto Nº 26/91, por el señor Arturo Diógenes Arroyo - L.E. Nº 7.253.863, por los motivos expuestos en el considerando.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - García Lobo.

Salta, 21 de agosto de 1992

DECRETO Nº 1179

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes Nºs. 01-50.245/91 y corresponde 2 y referente.-

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el señor Celso Alberto Andrés Villagarcía, D.N.I. Nº 7.074.387, interpone recurso de revocatoria en contra del Decreto Nº 109/87; y,

CONSIDERANDO:

Que a f. 25 de estos obrados, rola el D. Nº 273/92 por el que Fiscalía de Estado dictamina: "a f. 21 el señor Secretario Legal y Técnico de la Gobernación — por disposición del señor Gobernador — remite las presentes actuaciones a esta Fiscalía de Estado a efectos de que se proceda a emitir dictamen, teniendo en cuenta el carácter de la presentación que corre a f. 3 de autos";

Que "del caso sujeto a examen surge que si la consulta de f. 21 se refiere al hecho de que la presentación de f. 3 es considerada como un recurso de revocatoria en contra del Decreto Nº

109/87, la respuesta es afirmativa; pero el mismo resulta extemporáneo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos”;

Que, prosigue Fiscalía de Estado: “ello es así, puesto que el recurrente se notificó del Decreto Nº 109/87 el día 12 de enero de 1988, tal como consta a f. 4 vta.; y el recurso de reconsideración es interpuesto el día 4 de marzo de 1988 (f. 3)”;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de revocatoria en contra del Decreto Nº 109/87, interpuesto por el señor Celso Alberto Andrés Villagarcía, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - García Lobo.

Salta, 21 de agosto de 1992

DECRETO Nº 1180

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 11-30-536/92.-

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Sra. María Angélica Contreras de Fierro, D.N.I. 11.501.850, interpone recurso de reconsideración en contra del Decreto Nº 26/91; y,

CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Estado, en dictamen Nº 283/92, luego de analizar lo expuesto por la recurrente y fundamentar la legalidad del decreto cuestionado, concluye: “...que la decisión adoptada a través del Decreto 26 no afectó ningún derecho adquirido por parte de la recurrente del citado decreto, el cual dejó sin efecto designaciones que desde el comienzo tuvieron características de provisoriedad y de conformidad a las disposiciones legales que le son aplicables a los empleados públicos”;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración en contra del Decreto Nº 26/91, interpuesto por la Sra. María Angélica Contreras de Fierro, D.N.I. 11.501.850, por los motivos expuestos en el considerando de este instrumento.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - García Lobo.

Salta, 21 de agosto de 1992

DECRETO Nº 1181

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 01-58-987/92.-

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Sra. Lucrecia Pfister de Arrieta, D.N.I. 5.275.244, interpone recurso de reconsideración en contra del Decreto Nº 26/91; y,

CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Estado, en dictamen Nº 213/92, a los planteos formulados por diverso personal —entre el que se encuentra la Sra. Pfister de Arrieta—, responde: “...los peticionantes bajo el título de recurso de reconsideración expresan condiciones o cualidades personales pero sin cuestionar la validez y alcance del Decreto 26/91. En consecuencia nos encontramos frente a meras peticiones en las que no se aportan elementos o argumentos jurídicos que pueden poner en duda la legitimidad, como así también el alcance del citado decreto al caso en particular. Por lo que corresponde rechazar las mismas ante la falta de fundamentos jurídicos que puedan justificar la no aplicación de la citada disposición...”;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración en contra del Decreto Nº 26/91, interpuesto por la Sra. Lucrecia Pfister de Arrieta, D.N.I. 5.275.244, por los motivos expuestos en el considerando de este instrumento.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - García Lobo.

Salta, 21 de agosto de 1992

DECRETO Nº 1182

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes Nºs. 11-30-518/92 y 10-06-844/92.-

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la señorita Nora Evangelina Martínez, D.N.I. Nº 20.881.224 interpone recurso de reconsideración en contra del Decreto Nº 26/91; y,

CONSIDERANDO:

Que estos obrados fueron girados a Fiscalía de Estado, quien por D. Nº 248/92, dictamina: “el recurrente se encontraba comprendido dentro del denominado «Agrupamiento Político», a pesar de ello expresa que la actividad que desempeñaba no tenía ese carácter, que el Decreto 242/91 le otorgó la estabilidad y que el Decreto Nº 26/91 es violatorio a disposiciones constitucionales puesto que atenta contra derechos adquiridos (estabilidad) que según sus dichos se encontraba regulada por la Ley 5.546 (Estatuto del Empleado Público)”;

Que “del simple análisis del art. 16 de la Ley 6.583, surge en forma clara y evidente que la recurrente no cumplió con lo prescripto por di-

cha norma y en consecuencia no estamos frente a uno de los supuestos excepcionales contemplados por la ley”;

Que “el segundo apartado del art. 16 expresa: —las vacantes sólo podrán cubrirse por razones de estricta necesidad. Estas designaciones deberán efectuarse por acto administrativo expreso, individual, para cada caso y fundado en la determinación objetiva de su necesidad adoptada por el Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros— como se puede apreciar del texto del citado artículo resulta necesario a los fines de la validez del acto mismo se dicte en forma individual y se dé los fundamentos de la existencia de una estricta necesidad para justificar el nombramiento, y no simplemente mencionar la existencia de necesidad en el servicio, en consecuencia al emitir un acto que no contaba con la motivación exigida, el mismo es violatorio del art. 16 de la Ley 6.583 y por lo tanto nulo, a ello se le suma la falta del acuerdo del Ministro para que dicha designación sea válida, generando de esta forma la obligación de la Administración de restablecer el imperio de la legalidad”;

Que “el punto II habla de nulidad de la notificación por sus irregularidades —pero esto carece de argumentos válidos— “...y como es sabido que no se puede solicitar la nulidad por la nulidad misma, no hay duda que lo requerido en este punto resulta totalmente improcedente”;

Que “el tema a) del punto anterior bajo el título de incompetencia expresa: El Sr. Director General de Administración, etc. ..., no poseen facultades para ordenar cesantía alguna, y que el art. 7º del Decreto Nº 26/91 faculta sólo a los titulares de los organismos para la aplicación de dicha norma”;

Que analiza el artículo 7º del citado decreto y dice: “quedan obligados los titulares de todos los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo, a remitir nómina del personal de su dependencia comprendido en lo dispuesto por el presente decreto, en el término de diez días a partir de la vigencia del presente, al Ministerio de cada área y a las unidades de personal responsables del control de personal y de liquidación de sueldos”;

Que “se determina como obligación de las unidades responsables del control de personal y de liquidación de sueldos, la instrumentación de las respectivas novedades de baja de haberes del personal comprendido en dichas nóminas a partir de la notificación de cada uno de los empleados involucrados, de las disposiciones contenidas en este instrumento legal”;

Que “de la norma en cuestión no se desprende que el decreto faculta como dice el impugnante sólo a los titulares de los organismos para la aplicación de dicha norma y que deba existir decisión expresa del Ministro del área para poner en vigencia lo dispuesto en el decreto... imponiéndole — a las unidades de personal— el trámite de notificación”;

Que “...la vigencia del Decreto 26 es a partir de su publicación (artículos 2º y 8º)... no requiere de otro acto por parte de los Ministros —quienes lo rubricaron— y en segundo lugar se dio de baja mediante el mismo instrumento

que se los nombró por lo tanto no cabe hablar de incompetencia en el caso en concreto”;

Que “bajo el título de motivación cabe señalar lo siguiente: la notificación efectuada cumple acabadamente lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 5.348, ya que de tal notificación se desprende en forma clara que no sólo se le hizo saber a través de la misma de lo que se notificaba, sino que además de ello se le entregó copia con el texto íntegro del acto que se notificó cumpliendo de esta forma lo preceptuado por la citada norma”;

Que “al considerar el recurrente que la notificación no es un acto regular en los términos que requiere el artículo 65 inciso b) de la Ley Nº 5.348, incurre en un grave error de concepto, ya confunde la noción de acto administrativo con cualquier acto de administración, confundiendo los conceptos del acto que se notifica con su notificación”;

Que “...apuntan a determinar si la notificación debe ser considerada dentro del elemento forma del acto administrativo o si, al contrario, tiene vida jurídica independiente y en consecuencia se halla vinculado a su eficacia... se podría supeditar a la validez, por lo que en este sentido el acto debe previamente haber sido notificado”;

Que “...la publicidad es un requisito relativo a la eficacia del acto, lo que implica un argumento de la independencia de la notificación, ya que si un acto resulta válido antes de ser comunicado, obviamente tendrá todos sus elementos. La Corte dijo: “La notificación dentro del término de vigencia de la ley, no hace a la validez del acto sino a su eficacia, de modo que habiéndose expedido en término el órgano adecuado acerca de la declaración de prescindibilidad del agente, la circunstancia de que éste fuera comunicado cuando ya había expirado el plazo de vigencia de la Ley Nº 20.173, no anula el acto, que sólo será eficaz a partir de la notificación”;

Que “la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado que la notificación tardía de baja o prescindibilidad practicada una vez vencido el plazo de vigencia de la ley respectiva, tiene relación con el tiempo en que el acto de alcance particular adquiere eficacia, pero sin afectar su validez intrínseca”;

Que “lo planteado no tiene asidero jurídico alguno, ya que el acto administrativo que se notifica cumple con todos los requisitos legales”;

Que “sobre el punto IV bajo el título de revocatoria: 1) Inconstitucionalidad del Decreto 26/91 cabe mencionar lo siguiente: el impugnante trata de desvirtuar las razones o argumentos expresados en el Decreto Nº 26, aduciendo que su designación no contribuyó de manera alguna a la crisis económica, limitando a su entender que éste sería el presupuesto del hecho del referido decreto, sin duda que las razones y argumentos expresados en el mismo nos exime de mayores comentarios”;

Que “en cuanto a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Presupuesto los mismos sólo permitía poder incorporar a planta permanente en la medida que se cumpla con las normas de los respectivos estatutos, etc. y que se cuente con las vacantes, pero esta fa-

cultad estaba condicionada, a que quien hacía uso de la misma debía justificar y fundar tal decisión de acuerdo a lo prescripto por el art. 16 de la Ley 6.583, es decir debía emitirse un acto administrativo individual para cada caso y debidamente fundadas en la determinación objetiva de su necesidad, exigencia que no se dio en los nombramientos efectuados”;

Que “en lo concerniente a la extemporaneidad que se manifiesta que existió en el ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 25 de la Ley 6.583, alegándose que dicha ley fue publicada el 06 de febrero de 1990 por lo que dicha facultad debió ser hecha con anterioridad a esa fecha. Dicho planteo carece de fundamentos reales, atento que se consignan fechas que no se ajustan a la verdad, ya que la Ley 6.583 fue publicada el 23 de marzo de 1990 en Boletín Oficial Nº 13.403, y prorogada con fecha 20 de marzo de 1991 mediante Decreto Nº 240 cuya numeración habla a las claras de la antelación de esta respecto al Decreto Nº 242/91”;

Que el artículo 16 de la Ley 6.583 no se contraponen con la Ley 6.612, ya que la Ley de Presupuesto aunque autorice emitir las partidas para las vacantes, no es necesario cubrirlas, siendo decisión del Poder Ejecutivo cumplir o no siempre ajustándose a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Emergencia, por así imponerle el principio de legalidad al que debe someterse la Administración;

Que “también se expresa una serie de argumentos que apuntan a desacreditar los fundamentos expuestos en el Decreto Nº 26/91 y que fuera la causa de su dictado... argumentos que no encuentran respaldo en una norma jurídica o principio en concreto que pueda poner en duda la legitimidad del citado decreto”;

Que “bajo el título de estabilidad” relaciona la Ley Nº 5.546 con la Constitución provincial y nacional”;

Que “...el principio de legalidad al cual está sometida la Administración Pública y que hace evidente que el Poder Ejecutivo no puede derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad estando obligado a ejecutar y cumplir las leyes y que si bien tiene la facultad como todo sujeto de derecho público o privado, y la obligación como órgano de la Constitución de examinar la validez de las normas legales frente a la Constitución, no se encuentran motivo alguno que permita suponer que la Ley 5.546 confronta con nuestra Constitución”;

Que “...la decisión adoptada a través del Decreto Nº 26/91 no afectó ningún derecho adquirido por parte de los recurrentes del citado decreto, el cual dejó sin efecto las designaciones que desde el comienzo tuvieron las características de provisoriedad por así establecerlo categóricamente la relación contractual que los vinculaba como también las disposiciones legales que les son aplicables a los empleados públicos”;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración en contra del Decreto número 26

/91 interpuesto por la señorita Nora Evangelina Martínez, D.N.I. Nº 20.881.224 por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Camisar - García Lobo.

Salta, 24 de agosto de 1992

DECRETO Nº 1183

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a nuestra Provincia del que suscribe, a partir del día 24 de agosto del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Queda asumido, por parte del que suscribe, el mando gubernativo de la Provincia a partir del día 24 de agosto del corriente año.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - García Lobo.

Salta, 24 de agosto de 1992

DECRETO Nº 1186

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la proximidad de la conmemoración de los cuatrocientos años del arribo a Salta de la imagen del Señor del Milagro; y,

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento reviste singular significación para el pueblo de Salta;

Que, según surge de los documentos históricos, la sagrada imagen del Cristo Crucificado llegó al puerto del Callao enviada por el Obispo del Tucumán, fray Francisco Victoria en el año 1592;

Que desde Lima un nutrido grupo de fieles acompañó al Cristo hasta la ciudad de Salta, donde fue recibida por el Gobernador, pueblo y tropa el día 15 de setiembre del mismo año en el “Campo de la Cruz”;

Que luego de ello, la imagen redentora fue colocada en el sagrado templo de la Matriz convirtiéndose en el más celoso guardián, el verdadero y único Salvador de este pueblo;

Que es necesario coordinar los distintos actos culturales, educativos e históricos que se llevarán a cabo con este motivo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese el Gobierno de la provincia de Salta a los actos conmemorativos que en el curso del corriente año se llevarán a cabo con motivo de cumplirse cuatrocientos años

de la llegada a Salta de la imagen del Señor del Milagro.

Art. 2º — Constitúyese una Comisión Provincial Ejecutiva Cuatrocientos Años del Atrio a Salta de la Imagen del Señor del Milagro, la que se integra de la siguiente manera: presidente, Sr. Vicegobernador de la Provincia; miembros: Sr. Secretario General de la Gobernación; Sr. Secretario de Prensa, Ceremonial y Comunicaciones; Sr. Secretario de Educación; Sr. Director General de Cultura; Sra. Presidente del Consejo General de Educación.

Art. 3º — Invítase a la Municipalidad de la Ciudad de Salta a designar un representante para integrar la Comisión constituida por el artículo 2º del presente.

Art. 4º — Designase coordinador de la Comisión Provincial Ejecutiva al señor director general de Cultura.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Camisar - García Lobo.

Salta, 24 de agosto de 1992

DECRETO Nº 1185

Ministerio de Economía

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura provincial referido a la modificación de la Ley Nº 5.082 de Coparticipación Municipal, que se tramita en Expte. Nº 90-5.638/92; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1º del proyecto en cuestión se sustituye el 2º párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 5.082, estableciéndose una distribución automática e igualitaria y por orden alfabético a favor de 15 municipios por mes, del 3% de los recursos coparticipables;

Que el artículo 2º del proyecto, como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 1º, deroga el artículo 6º de la Ley Nº 5.082 que crea el Fondo de Desarrollo Municipal;

Que el primer párrafo del artículo 3º prevé que el saldo acumulado por tal concepto desde el 01/01/84 al 31/12/91 se acredite en partes iguales a los municipios para compensar deudas a su cargo que pudieran existir a favor de los Poderes del Estado; en tanto que el 2º párrafo del mismo artículo dispone que los saldos existentes a partir del 01/01/92 a la fecha de entrada en vigencia de la ley, se distribuirán en partes iguales entre los municipios con carácter de excepción y por única vez para atender erogaciones por sueldo anual complementario y otras deudas de carácter urgente;

Que corresponde, a los efectos de analizar debidamente el proyecto sancionado, tener presente que el Fondo de Desarrollo Municipal creado por Ley Nº 5.082 tiene un destino específico cual es el de financiar inversiones en trabajos públicos y bienes de capital, de interés municipal o regional, incluyendo estudios y proyectos y coordinar la acción del sector municipal en el aspecto administrativo y contable. De ello se infiere que los recursos que consti-

tuyen este Fondo no acrecen en forma directa e individual a cada uno de los municipios;

Que por otra parte al pretender modificarse el destino de los fondos y establecerse un crédito automático por vía legal mediante el proyecto sancionado, puede llegar a imponer a la Provincia la responsabilidad de hacerse cargo del objetivo al que coadyuva el Fondo de Desarrollo Municipal generando una situación grave de carácter institucional ante el estado crítico de las finanzas provinciales que impide aumentar el nivel del gasto. Se sostiene por ello la necesidad de la razonabilidad de toda norma legal que pudiera tener impacto directo o indirecto sobre las ya restringidas finanzas provinciales, las que deberán necesariamente adecuarse a principios básicos de orden constitucional en cuanto a los cometidos del Estado;

Que también es dable tener presente que el proyecto sancionado excede al debido trato equitativo entre municipios, al establecer una distribución igualitaria por cada uno de éstos sin tener en cuenta parámetros objetivos que diferencien su necesidad de recursos, lo que recepta el sentido y alcance del artículo 69 de la Constitución de la Provincia, generándose a favor de cada uno de ellos un crédito directo, lo que vulnera en última instancia la autonomía municipal;

Que analizado el texto legal, resulta que la derogación del Fondo de Desarrollo Municipal (F.D.M.), prevista en su artículo 2º deviene también inconstitucional por aplicación del artículo 169 inciso 9º, 2º y 3er. párrafo de la Constitución provincial;

Que en consecuencia de lo antes vertido no puede admitirse un reconocimiento de créditos acumulados y más aún distribuírselos en partes iguales, cuando tales recursos del Fondo de Desarrollo Municipal no tienen pertenencia individual a cada uno de los municipios de la Provincia sino que, como ya se expresara en cuanto a su objeto, están afectados a un destino específico que tiene que ver no con su administración individual por parte de un municipio, sino con obras y acciones en la que uno o varios municipios pueden ser parte en forma individual o conjunta;

Que la norma constitucional citada establece con relación a los recursos municipales que: "Con parte de los recursos coparticipables se constituye un Fondo Compensador que adjudica la Legislatura por medio del Presupuesto, a los municipios cuyos recursos resultaren insuficientes para atender los servicios a su cargo";

Que en ese sentido la Constitución provincial del año 1986 ha receptado el instituto creado por Ley Nº 5.082 denominándolo "Fondo Compensador", implementando un instrumento atenuador de desequilibrios en el ámbito municipal;

Que al establecer la ley sancionada un sistema automático e igualitario de distribución del porcentaje con que se integra el Fondo de Desarrollo Municipal, se aparta ostensiblemente del criterio de mecanismo atenuador de desequilibrios en el ámbito municipal plasmado en la norma constitucional que establece, con parte de los recursos coparticipados, el denominado "Fondo Compensador";

Que como consecuencia de todo lo expuesto y en ejercicio de la competencia derivada del artículo 141 inciso 4) de la Constitución provincial, procede el veto de la ley sancionada;

Que en tal sentido se ha pronunciado Fiscalía de Estado mediante dictamen Nº 415/92;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvese en su totalidad, con los alcances del artículo 128 de la Constitución de la provincia de Salta y en uso de la facultad de veto establecida por el artículo 141 inciso 4) de la misma, la ley sancionada por la Legislatura provincial en sesión realizada el día 04 de agosto de 1992, referente a modificaciones de la Ley Nº 5.082, ingresada por expediente Nº 90-5638 del día 07 de agosto del corriente año.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Ministro de Economía, firmado por el Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Camisar - García Lobo.

Salta, 24 de agosto de 1992

DECRETO Nº 1188

**Ministerio de Gobierno
Secretaría de Gobierno**

VISTO el expediente Nº 52-333.603/92, que contiene el pedido de reintegro a la Administración Pública Provincial formulado por el señor José Dalmacio Quispe, en el marco de las previsiones de la Ley Nº 6.661 promulgada por Decreto Nº 490/92; y,

CONSIDERANDO:

Que el nombrado fue dado de baja como empleado dependiente de la Dirección General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por aplicación de los arts. 2º y 4º del Decreto Nº 26/91;

Que la petición ha sido formulada dentro del término establecido en Ley Nº 6.661, por lo que debe procederse a su tratamiento y resolución;

Que en cumplimiento de lo establecido en el art. 2º de la citada ley, se ha dado intervención a la Dirección Provincial de la Función Pública, quien luego de analizar los antecedentes laborales del peticionante, se expide señalando la improcedencia de la solicitud, por cuanto si bien el mismo no desempeñaba funciones de naturaleza política, se encontraba en efectiva prestación de servicios al momento de notificación del Decreto 26/91 y revistaba en nivel inferior al 05, no cumplimenta el requisito del tiempo mínimo (un año) exigido por el art. 4º de la Ley Nº 5.546 — Estatuto del Empleado Público — para adquirir estabilidad laboral, lo que debe ser observado en concordancia con lo dispuesto por el art. 1º inc. b) de la citada Ley 6.661;

Que cabe señalar asimismo que el desempeño de servicios "ad-honorem" prestados en la Provincia no genera vínculo o relación de empleo susceptible de hacer adquirir derechos inheren-

tes a tal relación, por lo que los servicios que acredita haber desempeñado el causante en tal carácter no corresponde sean computados como antigüedad en la Administración Pública Provincial, ni implica un compromiso de incorporación a la planta de personal;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Deniéga-se el pedido de reintegro formulado en autos por el ex-empleado de la Dirección General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, señor José Dalmacio Quispe, D.N.I. 20.608.668, en méritos a las razones precedentemente enunciadas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Camisar - Lemir Saravia
- García Lobo.**

Salta, 24 de agosto de 1992

DECRETO Nº 1189

**Ministerio de Gobierno
Secretaría de Gobierno**

VISTO el expediente Nº 41-32.391/92, que contiene el pedido de reintegro a la Administración Pública Provincial, formulado por la señorita Ilda Martina Ríos, en el marco de las previsiones contenidas en la Ley Nº 6.661; y,

CONSIDERANDO:

Que la nombrada fue dada de baja como empleada del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por aplicación de los artículos 2º y 4º del Decreto Nº 26/91;

Que dicha petición ha sido realizada dentro del término establecido en la Ley Nº 6.661/92, por lo que debe procederse a su tratamiento y resolución;

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la citada ley, se ha dado intervención a la Dirección Provincial de la Función Pública, quien luego de analizar los antecedentes del caso, se expide señalando la improcedencia de la solicitud, dado que si bien la causante no desempeñaba funciones de naturaleza política y revistaba en nivel inferior al 05, no cumplimenta el requisito del tiempo mínimo exigido en el artículo 4º de la Ley 5.546 — Estatuto del Empleado Público — (un año) para adquirir estabilidad laboral, lo que debe ser observado en concordancia con el artículo 1º inc. b) de la Ley Nº 6.661;

Que cabe señalar asimismo, que la peticionante tampoco reúne el requisito de estudios secundarios completos para el ingreso al agrupamiento Administrativo o Técnico, según lo estipulado en el artículo 42 del Decreto Nº 242/91,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Deniéga-se el pedido de reintegro formulado en autos por la ex-empleada

del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, señorita Ilda Martina Ríos, D.N.I. Nº 10.301.244, en mérito a las razones enunciadas en los considerandos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Camisar - Lemir Saravia
- García Lobo.

DECRETO SINTETIZADO

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 1187 - 24/08/92.-

Artículo 1º — Concédase licencia especial sin goce de haberes, al licenciado Víctor van Cauwlaert, L.E. Nº 8.183.710, en el cargo de Supervisor de la Dirección Provincial de Energía, categoría 16, a partir de la vigencia de la fecha de toma de posesión de las funciones asignadas por Decreto Nº 1.009/92 y por el término de dos (2) años, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

RESOLUCION

Salta, 31 de agosto de 1992

RESOLUCION Nº 112

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el cúmulo de asuntos propios del área que debe atender diariamente el que suscribe; y,

CONSIDERANDO:

Que dentro del despacho diario existen aquellos expedientes de trámites administrativos ordinarios que deben diligenciarse en los plazos determinados por el Capítulo X de la Ley de Procedimientos Administrativos;

Que a los efectos de no incurrir en dilaciones en su trámite, es conveniente autorizar a un funcionario del nivel de Jefe de Departamento, para que analice y firme los mismos y que tengan movimiento dentro del ámbito ministerial;

Por ello, con encuadre en el artículo 9º de la Ley Nº 5.348,

El Secretario General de la Gobernación

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la señora Jefa de Departamento Despacho de la Secretaría General de la Gobernación, Dña. Ana María Gomeza de Pereyra, a atender y firmar toda aquella documentación de mero trámite administrativo o que importe una medida para mejor proveer, dentro del ámbito establecido para esta Secretaría General por la Ley Nº 6.494, con las limitaciones impuestas por la Ley Nº 5.348.

Art. 2º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Roberto García Lobo.

EDICTO DE MINA

O.P. Nº 89348

F. Nº 61562

El doctor Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 112 del Dcto. Ley 430/57, que Rafael Aurelio Argañaraz, el 22 de noviembre de 1991, por Expte. Nº 14.396 ha denunciado el descubrimiento de un yacimiento de Caliza y Conglomerado, al que denominó "Portoro", con la siguiente ubicación: Tomando como punto de referencia (P.R.) y como punto de partida (P.P.) la finca El Coro se miden 23 m. Az. 182º 00'00" hasta el punto 1, luego se miden 120,9 m. Az. 221º00'00" —h— 60 m. Sup. 072 Has., hasta el punto 2, luego se miden 200 m. Az. 107º00'00" —h— 60 m. Sup. 1,20 Has., hasta el punto 3, luego se miden 81,9 m. Az. 257º00' 00" —h— 60 m. Sup. 0,49 Has., hasta el punto 4, luego se miden 221,0 m. Az. 227º00'00" —h— 60 m. Sup. 1,32 Has., hasta el punto 5, luego se miden 198,9 m. Az. 292º00'00" —h— 60 m. Sup. 1,19 Has., hasta el punto 6, luego se miden 156,9 m. Az. 267º00'00" —h— 60 m. Sup. 0,94 Has., hasta el punto 7, luego se miden 93,9 m. Az. 320º00'00" —h— 60 m. Sup. 0,56 Has., hasta el punto 8, luego se miden 146,4 m. Az. 282º00'00" —h— 60 m. Sup. 0,87 Has., hasta el punto 9, luego se miden 199,9 m. Az. 255º00'00" —h— 60 m. Sup. 1,19 Has., hasta el punto 10, luego se miden 83,9 m. Az. 285º00'00" —h— 60 m. Sup. 0,50 Has., hasta el punto 11, luego se miden 305,9 m. Az. 259º 00'00" —h— 60 m. Sup. 1,83 Has., hasta el punto 12, luego se miden 142,9 m. Az. 268º00' 00" —h— 60 m. Sup. 0,85 Has., hasta el punto 13, luego se miden 47,4 m. Az. 291º00'00" —h— 60 m. Sup. 0,28 Has., hasta el punto 14, luego se miden 17,9 m. Az. 201º00'00" —h— 60 m. Sup. 0,70 Has., hasta el punto 15, luego se miden 127,3 m. Az. 187º00'00" —h— 60 m. Sup. 0,76 Has., hasta el punto 16, luego se miden 189,9 m. Az. 303º00'00" —h— 60 m. Sup. 1,14 Has., hasta el punto 17, luego se miden 131,9 m. Az. 201º00'00" —h— 60 m. Sup. 0,79 Has., hasta el punto 18, luego se miden 213,9 m. Az. 252º00'00" —h— 60 m. Sup. 1,28 Has. hasta el punto 19, luego se miden 103,4 m. Az. 213º00'00" —h— 60 m. Sup. 1,28 Has., hasta el punto 20, luego se miden 103,4 m. Az. 116º 00'00" —h— 60 m. Sup. 0,62 Has., hasta el punto 21, luego se miden 103,8 m. Az. 185º00' 00" —h— 60 m. Sup. 0,63 Has., hasta el punto 22, luego se miden 53,3 m. Az. 200º00'00" —h— 60 m. Sup. 0,32 Has., hasta el punto 23, luego se miden 173,9 m. Az. 266º00'00" —h— 60 m. Sup. 0,10 Has., hasta el punto 24, luego se miden 203,9 m. Az. 262º00'00" —h— 60 m. Sup. 1,22 Has. hasta el punto 25, luego se miden 97,4 m. Az. 226º00'00" —h— 60 m. Sup. 0,58 Has., hasta el punto 26, luego se miden 62,9 m. Az. 210º00'00" —h— 60 m. Sup. 0,37 Has., hasta el punto 27, luego se miden 222,9 m. Az. 251º00'00" —h— 60 m. Sup. 1,33 Has., hasta el punto 28, luego se miden 105,4 m. Az.

214°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.63 Has., hasta el punto 29, luego se miden 107.4 m. Az. 296°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.64 Has., hasta el punto 30, luego se miden 175.9 m. Az. 266°00'00" —h— 60 m. Sup. 1.05 Has., hasta el punto 31, luego se miden 98.3 m. Az. 323°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.59 Has., hasta el punto 32, luego se miden 47.9 m. Az. 247°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.29 Has., hasta el punto 33, luego se miden 133.4 m. Az. 213°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.80 Has., hasta el punto 34, luego se miden 245.9 m. Az. 185°00'00" —h— 60 m. Sup. 1.47 Has., hasta el punto 35, luego se miden 126.9 m. Az. 141°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.76 Has., hasta el punto 36, luego se miden 47.5 m. Az. 244°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.28 Has., hasta el punto 37, luego se miden 209.9 m. Az. 296°00'00" —h— 60 m. Sup. 1.25 Has., hasta el punto 38, luego se miden 121.9 m. Az. 313°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.73 Has., hasta el punto 39, luego se miden 169.9 m. Az. 264°00'00" —h— 60 m. Sup. 1.01 Has., hasta el punto 40, luego se miden 60.9 m. Az. 259°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.36 Has., hasta el punto 41, luego se miden 110.9 m. Az. 304°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.66 Has., hasta el punto 42, luego se miden 363.7 m. Az. 253°00'00" —h— 60 m. Sup. 2.18 Has., hasta el punto 43, luego se miden 109.9 m. Az. 327°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.66 Has., hasta el punto 44, luego se miden 183.8 m. Az. 252°00'00" —h— 60 m. Sup. 1.10 Has., hasta el punto 45, luego se miden 221.8 m. Az. 296°00'00" —h— 60 m. Sup. 1.33 Has., hasta el punto 46, luego se miden 106.4 m. Az. 325°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.64 Has., hasta el punto 47, luego se miden 359.6 m. Az. 230°00'00" —h— 60 m. Sup. 2.15 Has., hasta el punto 48, luego se miden 98.3 m. Az. 285°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.59 Has., hasta el punto 49, luego se miden 119.7 m. Az. 225°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.71 Has., hasta el punto 50, luego se miden 166.2 m. Az. 245°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.99 Has., hasta el punto 51, luego se miden 165.8 m. Az. 256°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.98 Has., hasta el punto 52, luego se miden 76.3 m. Az. 198°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.46 Has., hasta el punto 53, luego se miden 66.4 m. Az. 237°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.39 Has., hasta el punto 54, luego se miden 19.9 m. Az. 263°00'00" —h— 60 m. Sup. 0.19 Has., cerrando de esta manera la superficie libre de aproximadamente 45.29 Has., la que se ubica fuera de la Zona de Frontera y fuera de las Areas de Reserva Minera. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 24 de agosto de 1992. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 240.- e) 9 y 21-9- y 1-10-92

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 89319 F. Nº 61525
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.
 Subadministración Regional Zona Norte
 LICITACION PUBLICA Nº 015/92
 Expediente Nº 172/92.

Objeto: Contratación de servicios para mantenimiento y limpieza de edificio y espacios verdes de la Estación Transformadora Campo San-

to —Transmisión Zonal— Explotación Zonal Salta - Jujuy.

Consulta de pliegos: En Oficinas de Compras de la Administración Zonal Salta - Jujuy, calle Manuel Alberti Nº 1.868 (4400) ciudad de Salta - Tel. 231295.

Valor del pliego: Pesos diez con 85/100 - \$ 10,85.

Lugar y presentación ofertas y apertura: En Oficina de Compras de la Administración Zonal Salta-Juju, calle Manuel Alberti Nº 1.868 (4400) de la ciudad de Salta, Tel. Nº 231295.

Apertura: día 23-9-92 - horas: 12:00.

Imp. \$ 168.

e) 7 al 18-9-92

O. P. Nº 89307

F. Nº 61515

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

Subadministración Regional Zona Norte

LICITACION PUBLICA Nº 014/92

Expediente Nº 171/92

Objeto: Contratación de servicios para mantenimiento y limpieza de edificio y espacios verdes de la Estación Transformadora Metán - Transmisión Zonal - Explotación Zonal Salta-Jujuy.

Consulta de pliegos: En Oficinas de Compras de la Administración Zonal Salta - Jujuy, calle Manuel Alberti Nº 1.868 (4400) ciudad de Salta - Tel. 231295.

Valor del pliego: Pesos diez con 85/100 - \$ 10,85.

Lugar y presentación ofertas y apertura: En Oficina de Compras de la Administración Zonal Salta-Juju, calle Manuel Alberti Nº 1.868 (4400) de la ciudad de Salta, Tel. Nº 231295.

Apertura: Día: 23-9-92 - horas: 11:00.

Imp. \$ 168.

e) 7 al 18-9-92

O.P. Nº 89.301

F. Nº 7.411

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

5º DISTRITO (SALTA)

Licitación Pública Nº 006/92 - Ley Nº 13.064

Objeto: Obra Ruta Nacional Nº 34 - Provincia de Salta.

Tramo: Río Urueña - Las Termas.

Sección: Copo Quile - Las Termas.

Reconstrucción de defensas, reposición de terraplén y ripio de calzada.

Presupuesto oficial: \$ 42.000,00.

Precio del pliego: \$ 40,00.

Garantía de propuesta: 1% presupuesto oficial (\$ 42.000,00).

Lugar de venta de pliegos: Oficina de Contaduría 5º Distrito (Salta), Carlos Pellegrini 715, C.P. 4400, de 07.00 a 13.00 horas.

Fecha y hora de apertura: 30 de setiembre de 1992, a las 10.00 horas.

Valor al cobro \$ 105,00

e) 04 al 10/09/92

O. P. Nº 89232

F. Nº 61426

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 2/92 (Dto. 18)

Objeto: (Código)

Contratar la adquisición de vestuario de invierno para el personal del Distrito 18 Salta.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Oficina Despecho, Deán Funes 170, Piso 2º, Cabeceera Distrito 18 ENCOTEL, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 12:00.

Valor del Pliego: \$ 160,23.

Lugar de presentación de las ofertas: Jefatura Dto. 18 ENCOTEL, Deán Funes 170 Salta, P. 2º

Apertura: (Lugar, día y hora): Jefatura Distrito 18 Salta, día 14/9/92 a horas 10:00.

Imp. \$ 168.

e) 31/8 al 9/9/92

LICITACION PRIVADA

O.P. Nº 89338

F. Nº 7415

Administración de Parques Nacionales

PARQUE NACIONAL EL REY

LICITACION PRIVADA Nº 03/92

Consulta Expte.: 8 y 9-9-92 de 8,00 a 13,00 hs. Delegación Salta, España 366, 3er. Piso, Salta, C.P. 4.400.

Preadjudicatario: La Casa de las Heladeras.

Precio total: \$ 1.131.

Valor al Cobro \$ 42,00.-

e) 8 y 9-9-92

CONTRATACIONES VARIAS

O.P. Nº 89343

F. Nº 7416

GAS DEL ESTADO - Administración Salta

Tipo de Contratación - Nº de Contratación - Horario y lugar de consulta del expediente - Nombre y domicilio del preadjudicatario - Ren-glón preadjudicado.

Licitación Privada 5.243, de 08 a 12 hs. Of. Compras, Adm. Salta, España Nº 763, Salta, Baterías Zárate, San Luis 1207, Salta, 1.

Licitación Privada 5.244, de 08 a 12 hs. Of. Compras, Adm. Salta, España Nº 763, Salta, Rulemanes Dalman y Cía, Belgrano 2048, Buenos Aires, 1.

Licitación Privada 5.245, de 08 a 12 hs. Of. Compras, Adm. Salta, España Nº 763, Salta, Rulemanes Dalman y Cía, Belgrano 2048, Buenos Aires, 1.

Licitación Privada 5.247, de 08 a 12 hs. Of. Compras, Adm. Salta, España Nº 763, Salta, Rosario Neumáticos, Pellegrini 851, Salta, 2 - Cincotta Salta, Pellegrini 377, Salta, 3 - Lorenzo Laroca, Pellegrini 455, Salta, 1.

Licitación Privada 5.253, de 08 a 12 hs. Of. Compras, Adm. Salta, España Nº 763, Salta, René Campos, Urquiza 1600, Salta, 1 y 4 - Macedo Neumáticos, Mitre 685, Salta, 2, 3 y 5.

Licitación Privada 5.255, de 08 a 12 hs. Of. Compras, Adm. Salta, España Nº 763, Salta, Rosario Neumáticos, Pellegrini 851, 1, 2 y 3.

Licitación Privada 5.257, de 08 a 12 hs. Of. Compras, Adm. Salta, España Nº 763, Salta, Casa Pastor, Güemes 900, Salta, 1, 2, 3 y 4.

Licitación Privada 5.258, de 08 a 12 hs. Of. Compras, Adm. Salta, España Nº 763, Salta, Electrograf, Belgrano 939, Salta, 1.

Compra Directa 062, de 08 a 12 hs. Of. Compras, Adm. Salta, España Nº 763, Salta, Microm S.A.I.C., José Hernández Nº 2042, Munro, Buenos Aires, 1.

Valor al cobro \$ 21,00.-

e) 9-9-92

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 89317

F. Nº 7414

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza a la señora Mirta Alicia Tiraou, D.N.I. Nº 10.993.949, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles contados a partir de esta publicación, se presente a este Organismo (Gerencia Social) a notificarse de la Resolución IPDUV Nº 579/91, adoptada en Legajo F.913, bajo apercibimiento de ley. Publíquese en el término de tres días en diario El Tribuno y en Boletín Oficial. Salta, 7 de setiembre de 1992.

Valor al cobro \$ 63.

e) 7, 8 y 9-9-92

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 89.336

F. Nº 61.549

El doctor Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación; Secretaría de la doctora Silvia Palermo de Martínez, en autos "Márquez, Jorge, s/ sucesorio", Expte. Nº B-30.285/92, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación en Boletín Oficial y Eco del Norte o El Tribuno, por el término de tres días. Salta, 02 de setiembre de 1992.- Dra. Silvia Palermo de Martínez, secretaria.-

Imp. \$ 25,50

e) 08 al 10/09/92

O.P. Nº 89.333

F. Nº 61.534

El doctor Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, en los autos caratuidos "Sucesorio de Villegas, Griselda Agustina", Expte. Nº A-89.513/87, cita a herederos y acreedores que se consideren con derechos a que hagan valer los mismos en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por tres días. Salta, 10 de agosto de 1992.- Dr. Adán Saturnino Deza, secretario.-

Imp. \$ 25,50

e) 08 al 10/09/92

O.P. Nº 89.326

R. s/c. Nº 6.001

El Dr. Teobaldo René Osoreo, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 2da. Nom. del Distrito Judicial del Sur - Metán; Secretaría de la Dra. Aurora Esther Figueroa, en los autos ca-

ratulados: "Sucesorio de Enrique Jáuregui", Expediente Nº 3.517/91, cita a herederos, acreedores o legatarios del causante, para que en el término de 30 días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquense edictos por tres días en Bol. Oficial y diario El Tribuno. Metán, 29 de junio de 1992. Dr. Carlos A. Giaciano, secretario.-

Sin cargo.- e) 08 al 10/09/92

O.P. Nº 89.327 R. s/c. Nº 3.000

El Dr. Alberto García, Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, del Distrito Judicial del Sud - Metán, en los autos ca ratulados: "Sucesorio de Lazarte. Rosa Rafaela (hoy) Moisés, Benjamín, Expte. Nº 17.772/88, cita a herederos o acreedores del causante Benjamín Moisés, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diarios El Tribuno o Eco. Metán, 08 de mayo de 1992. Fdo.: Dr. Alberto A. García (juez), Dra. Marra del Milagro García, secretaria.-

Sin cargo.- e) 08 al 10/09/92

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 89350 61564

Por: MARTIN R. URIBURU

REMATE JUDICIAL - SIN BASE

Máquina lavadora de botellas "Val Marco", modelo BC G-18.

El día 11 de setiembre de 1992 a las 18,00 horas en mi oficina de Ventas de calle Caseros Nº 146, ciudad, remataré una máquina lavadora de botellas, marca "Val Marco", modelo BC G-18 color blanca s/nº visible, de aproximadamente: largo 12,453 mts. ancho; 2,18 delantera y 2,86 trasera, alto 3,10 mts. con motor completo y en buen estado. Ordena: El señor Juez Federal de Salta, doctor Ricardo Lona en los autos caratulados: "Dirección de Recaudación Previsional vs. Calliera S.A.", Expte. Nº 591/91. Condiciones: De contado. Arancel: De ley 10%. Edictos: Por 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Desmontaje: A cargo del comprador. Depositario Judicial: Sr. René Francisco Ladetto, L.E. Nº 8.091.219. Exhibición: En calle Entre Ríos Nº 1816, horario comercial. Informes: Martín R. Uriburu, Caseros Nº 146, horario comercial, Salta.

Imp. \$ 10,50.- e) 9-9-92

O.P. Nº 89347 F. Nº 61559

Por: FRANCISCO A. SEGOVIA

JUDICIAL - SIN BASE

Equipos musicales (p/boliches) y proyector Yelco

El 9 de setiembre de 1992 a horas 18,30 en mi escritorio de remates, sito en José E. Uruburu Nº 7 (contin. Tucumán), ciudad, remataré sin base, al contado y e/inmediata: 1) Proyector super 8 m/Yelco, mod. D5-610M s/Nº vis.; 2) Equipo estereofónico p/cassettes m/Technics, mod. 615, serie 415160 y 3) Amplificador m/Ken-

wood, mod. KA 6.100, serie 742.108. Todos en el estado que se encuentran. Ver y rev. en Lavalle 799 desde 16 horas. Ordena señor Juez 1º Inst. C. y C. de 12º Nom., Secretaría Nº 1, en juicio seguido c/Zarzoso, F. Raúl y/o UFA - Sumario Cob.o de pesos. Expte. B-08764/89. Edictos 1 día en B. Oficial y El Tribuno. Comisión 10% c/comprador. La subasta se realizará aunque el día fuera inhábil. Consultas en Lavalle 799. Tel. 230154.

Imp. \$ 10,50.- e) 9-9-92

O.P. Nº 89346 F. Nº 61560

Por: FRANCISCO A. SEGOVIA

REMATE JUDICIAL - SIN BASE

Equipo musical amplificador y cassettera "Akai" y radiograbador Pioneer.

El día 9 de setiembre de 1992 a las 18,15, en mi escritorio de remate, sito en José E. Uruburu 7 (contin. Tucumán), ciudad, remataré sin base, al contado y e/inmediata: 1) Radiograbador m/Pioneer s/cable y 2) Equipo musical amplificador stereo m/Akai, mod. AM-U02, serie 60.180-25791 y cassettera stereo m/Akai, mod. CS-M3, serie 60.380-13.223, s' bafles. Ambos en el estado que se encuentran. Ver y rev. en Lavalle 799 desde 16 horas. Ordena señor Juez 1º Inst. C. y C. de 7º Nom., Secretaría Nº 2, en autos "Mónico, Adrián M. vs. Pagés, Fernando EP", Expte. B-21.246/91. Edictos 1 día en B. Oficial y El Tribuno. Comisión 10% del precio c/comprador. La subasta se hará aunque el día fuera inhábil. Consultas en Lavalle 799, Tel. 230154.

Imp. \$ 10,50.- e) 9-9-92

O.P. Nº 89345 F. Nº 61558

Por: FEDERICO W. ZELARAYAN

REMATE - JUDICIAL

55% parte indivisa inmueble ubicado en esta ciudad de Salta.

El día 11 de setiembre de 1992, a las 18,00 horas, en calle Caseros Nº 2105 de esta ciudad de Salta, remataré, con la base de \$ correspondiente a las dos terceras partes de su valor fiscal, el 55% (11/20) partes y condominio que le corresponden al demandado por adjudicación en Expte. 1-A-48585/83 - Juzg. 12º Nom. C. y C. del inmueble identificado como: Catastro: 22054, Sec. "E", Manzana: 39-a, Parcela 25 Dpto. (01) cap. Ubicado en calle O'Higgins Nº 1275 el cual se encuentra habitado por el señor M.A. Pereyra y su familia; el inmueble cuenta con los servicios sanitarios y eléctricos, Distribución: Planta baja: 3 dormitorios, living comedor, baño, cocina, galería, fondo descubierta, lavadero. Planta alta: 1 dormitorio. Ordena señora Juez de 1º Inst. en lo C. y C., 1º Nom. Secretaría Nº en los autos caratulados: "Sosa Catala, Hugo F. vs. Pereyra, Miguel Angel - Ejecutivo. Expte. Nº B-24.686/91. (Distr. Jud. Centro). La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Forma de pago: 30% en el acto del remate, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Comisión c/comprador. Edictos por 4 días en el B. Oficial y diario Eco del Norte. Martillero:

Federico W. Zelarayán, A. Güemes Nº 583, Salta.

Imp. \$ 17,00.-

e) 9-9-92

O.P. Nº 89.340

F. Nº 61.550

Por: **JULIO CESAR HERRERA**
JUDICIAL

Un inmueble en esta ciudad - Base \$ 1.483,20

El 10 de setiembre de 1992, a las 18.00 horas, en la calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 1.483,20, un inmueble situado en Pasaje Anta Nº 2361 de esta ciudad. Nomenclatura catastral: Capital 01, sección L, manzana 37, parcela 3, matrícula 30.433. Extensión del terreno: 9 mts. de frente por 23,57 mts. de fondo. Linderos: los que dan sus títulos. Mejoras: (construcción) dos habitaciones, una galería, baño precario. Servicios: agua, luz. Estado de ocupación: habitan el inmueble el Sr. Hernán Rojas, su esposa y cinco hijos. Ordena el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom.; Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Martorell de Milia, en el juicio de ejecución de honorarios seguido contra Tomás Rojas y otros, en Expte. Nº A-38.941/82 y Expte. Nº B-11.353/90. Señala el 30% en el acto y a cuenta del precio, el saldo dentro de los cinco días de haberse aprobado el remate. Arancel de ley a cargo del comprador. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno.-

Imp. \$ 51,00

e) 08 al 10/09/92

O.P. Nº 89.331

F. Nº 61.538

Por: **ALBERTO N. DIAZ**

Judicial - Sin base, dinero de contado.-

El día 10 de setiembre de 1992, a horas 17.00 en Caseros Nº 1217 de esta ciudad, rematarse sin base, al mejor postor con dinero de contado, una máquina fotocopidora marca Sharp, mod. SF-7100, Serie Nº 5541331, en regular estado, sin funcionar. La máquina se remata en el estado en que se encuentra. Revisar en Avda. Belgrano Nº 1267, en horario comercial. Entrega inmediata. Arancel de ley 10% a cargo del comprador. Ordena Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. de Sexta Nominación; Secretaría a cargo de la Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, en Expte. Nº B-22.723/91, c/José, Pastor s/Ejecutivo. Edictos por dos (2) días en Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se llevará a cabo el día indicado aunque el mismo sea declarado inhábil. Salta, 07 de setiembre de 1992.

Imp. \$ 21,00

e) 08 y 09/09/92

O.P. Nº 89.330

F. Nº 61.539

Por: **ALBERTO N. DIAZ**

Judicial: Un inmueble en esta ciudad - Base \$ 13.177,58 2/3 partes de su valor fiscal.-

El día 10 de setiembre de 1992, a hs. 19.00, en Caseros Nº 1217, ciudad, remataré con la base de \$ 13.177,58 corresp. a las 2/3 partes de su valuación fiscal, el inmueble ubicado en Avda. Tavella, aproximadamente a 300 mts. de la rotonda y frente del Bº San Remo, identificado como Matrícula Nº 88.755; Dto. Capital;

Sec. "Q"; Manz. 102; Parc. I-e; Plano Nº 6.812 y con 1.066,67 mts2. de superficie; limita al N.: con callejón vecinal y al SE: con Avda. Tavella; posee tres oficinas, sala de recepción, baño de Ira., pisos de cerámica, escalera metálica con peldaños de madera y terraza, galpón techo parabólico y paredes de material de unos 35 mts. por unos 18 mts., pisos de cemento, dos portones metálicos, cocina con cocina y mesada, cuatro baños chicos con piletas y patio cerrado con paredes de material y alambre, en su frente tiene revestimiento de piedra y rejas en sus ventanas, cuenta con agua, luz, gas, cloacas y pavimento. Estado de ocupación: desocupado. Ordena la señora Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. de 11va. Nom., Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo; Secretaría de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en juicio seguido c/Del Carril, Claudio A. s/Ejecución de honorarios, Expte. Nº B-21.214/91. Forma de pago: 30% del precio total obt. con más el 5% de arancel de ley en el acto del remate a cargo del comprador. El saldo del 70%, a los cinco días de aprobada la subasta. No se suspende aunque el día fuere declarado inhábil. Edictos tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes Sr. Díaz, Tel. 250803, Salta, 07 de setiembre de 1992.-

Imp. \$ 66,00

e) 08 al 10/09/92

O.P. Nº 89.329

F. Nº 61.540

Por: **ALFREDO J. GUDIÑO**

Judicial: Terreno y propiedad rural en Metán.- CON BASE

El 10 de setiembre de 1992, a horas 18.30, en 9 de Julio 174, Metán, remataré con base, los siguientes inmuebles: 1) Base \$ 375,88, un terreno baldío ubicado en Metán, Bº El Jardín, de 25x40 mts., Cat. 6.476, Sec. "J", Man. 22, Parc. 12 (2/3 V.F.); y una prop. rural ubicada a aprox. 17 kms. de Metán por ruta pcial. Nº 45, Cat. 7.033, Plano 587/771 denominada Fca. Los Bañados o Totoral, de 944 has. 5.300,80 mts2. Base U\$S 196.168 (Cpte. al crédito hipotecario que se hace valer en el juicio). Mejoras: la propiedad tiene aprox. 700 has. desmontadas y aptas para la agricultura y el resto con montes bajos y planos, la misma se encuentra sembrada en sus 700 has. de trigo, puestos por el Sr. René Luque, quien la explota, y por manifestaciones del encargado lo hace en calidad de propietario, la prop. se encuentra cercada en su totalidad con alambrado rural, no tiene ninguna construcción. Tanto el terreno como la finca pueden ser revisados por los interesados en horario de 8.00 a 20.00. Forma de pago: el comp. debe abonar al momento del remate el 30% del precio y el arancel de mart. 5%, el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Ordena Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. 2da. Nom., Distrito Judicial del Sur - Metán, en juicio que se sigue c/Gurtierrez, Luis s/Ej. de sentencia, Expte. Nº 3.301/91. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se llevará a cabo el día indicado aunque el mismo sea declarado inhábil. Mayores datos al suscripto mart. en Corrientes 851, Tel. 230003, Salta, Capital; y/o el día del remate en 9 de Julio 174, Metán.- Alfredo Joaquín Gudiño, martillero público.-

Imp. \$ 51,00

e) 08 al 10/09/92

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. Nº 89349 F. Nº 61561

"JERICÓ S.R.L."

1. Angel Fili, de 41 años, L.E. Nº 8.388.783, casado, argentino, médico, con domicilio en Bolívar Nº 57, Salta y María Rosa Platía de Fili, de 62 años, L.C. Nº 9.646.002, viuda, argentina, ama de casa, con domicilio en General Güemes Nº 1122, Salta.

2. Fecha de contrato: 19 de junio de 1992. Certificación 26-6-92.

3. Denominación de la sociedad: "Jericó S.R.L."

4. Domicilio de la sociedad, en la ciudad de Salta, actualmente en Bolívar Nº 57.

5. Objeto: La sociedad tendrá por objeto comercial realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la venta de prendas de vestir y accesorios afines de lana, hilo, telas o materiales sintéticos, para damas, caballeros y niños. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y que no sean prohibidos por las leyes o limitados por el presente contrato social.

6. Plazo de duración: 25 años.

7. Capital social: Se establece en la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) divididos es cien (100) cuotas sociales de pesos cien (\$ 100) cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Angel Fili, noventa y cinco (95) cuotas o sea la suma de pesos nueve mil quinientos (\$ 9.500) y la Sra. María Rosa Platía de Fili, cinco (5) o sea la suma de pesos quinientos (\$ 500.-) La integración se realiza en dinero en efectivo en la proporción de veinticinco por ciento (25%) cada socio, del capital suscripto, asumiendo el compromiso de reintegrar el saldo remanente dentro de los dos (2) años.

8. Administración y representación: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Angel Fili, L.E. Nº 8.388.783, en su calidad de socio gerente y representada por el mismo, obligando a la sociedad con su firma.

9. La representación legal estará a cargo del socio gerente señor Angel Fili.

10. Fecha de cierre del ejercicio: Se practicará el 31 de diciembre de cada año.

Certifico: Que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente edicto. Secretaria: Salta, 8-9-92. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 30,00.-

e) 9-9-92

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 89316 F. Nº 61523

CIA. INDUSTRIAL CERVECERA S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a las disposiciones de la ley 19.550 y los estatutos sociales, se convoca a los

accionistas de la Cia. Industrial Cervecera S.A. a una asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 30 de setiembre de 1992 a las 11.00 horas en el domicilio social, sito en calle Adolfo Güemes 1253 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de accionistas para firmar el acta.

2º Aumento de capital social para llevarlo a pesos cinco millones (\$ 5.000.000) mediante la capitalización del saldo capitalizable del revalúo contable ley 19.742 al 31 de diciembre de 1991 y de la cuenta ajuste integral del capital social a la misma fecha. Autorización al directorio para emitir las acciones correspondientes, en proporción a la tenencia de cada accionista.

3º Reforma del estatuto social en la totalidad de su articulado para adecuarlo al régimen de oferta pública. Cambio del valor nominal, autorización al directorio o a las personas que éste designe para realizar los trámites para obtener la conformidad administrativa a la reforma y su inscripción.

4º Consideración del ingreso de la sociedad al régimen de oferta pública de títulos y valores regulados por la ley 17.811 y cotización de sus acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Autorización al directorio para que determine y lleve a cabo los procedimientos para dicha incorporación realizando los trámites ante las entidades competentes, definiendo secciones de cotización, características y montos a ser ofrecidos.

5. Autorización al directorio para celebrar convenios de colocación y/o prefinanciación, vinculadas con la colocación de sus acciones, con banco y/o agentes de bolsa autorizados.

A los señores accionistas:

Se les comunica que el plazo para el depósito de las acciones o certificados de títulos, cantidad y clase de acciones en custodia, vence tres (3) días hábiles anteriores al de la realización de la asamblea, debiendo hacerlo de lunes a viernes en la sede social de la empresa en el horario de atención de administración, de 8.00 a 17.00 horas.

EL DIRECTORIO

Cr. Daniel Alurralde

Gte. Adm. y Finanzas

Imp. \$ 165.-

e) 7 al 11-9-92

O. P. Nº 89310 F. Nº 61518

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

JUNTA PROVINCIAL DEL POROTO CONVOCATORIA

El presidente de la Junta Provincial del Poroto en cumplimiento de las normas legales y estatutarias convoca a los productores asociados a la asamblea extraordinaria a realizarse el día

RECAUDACION

O.P. Nº 89.351

Saldo anterior	\$ 88.775,29
Recaudación del día 08/09/92 \$	383,50
TOTAL	\$ 89.158,79